

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 06 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, el día de ayer 05 de noviembre de la presente anualidad, venció el término de cinco (5) días, para que las partes en este trámite constitucional, presentaran los alegatos de conclusión si así lo estimaban conveniente, recibiendo pronunciamiento de **i)** apoderado de oficio de la parte accionante, **ii)** apoderada judicial de la entidad accionada JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDAS ARA.

Aunado a ello, se radicó en dicho lapso, dos memoriales suscritos a nombre propio por la señora NATALIA BEDOYA, en el que depreca se conceda en su favor la acción constitucional perseguida, y se imparta celeridad a la resolución de su trámite.

Sírvase proveer;



**DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: noviembre seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACTORA:	NATALIA BEDOYA
ACCIONADA:	JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDAS ARA
RADICADO:	170133112001 2024 00160 00
ASUNTO:	PASA A DESPACHO PARA PROFERIMIENTO DE SENTENCIA – RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que antecede, y vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, pasa el presente trámite constitucional a despacho para el respectivo proferimiento de la sentencia.

Por último, respecto de la manifestación y solicitudes intercaladas directamente por la accionante, se insiste a la señora Natalia Bedoya, que debe ejercerse el derecho de postulación en el presente asunto, el cual debe ser desempeñado por su apoderado de oficio, como ya bien lo hizo radicando en su nombre el escrito de alegatos conclusivos, ello en alcance precisamente de la solicitud elevada inclusive desde la radicación de la acción tuitiva, en la que pretendió la representación judicial de un profesional del derecho bajo la figura del amparo de pobreza.

Se itera que, en múltiples pronunciamientos emitidos por este despacho, se le ha instado para que todas las peticiones y demás solicitudes que pretenda hacer valer en el trámite constitucional, deben ser implorados por el abogado nominado, sujetándose así al encargo encomendado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cd244636f1e684172e6513f7a066a4791acaef1ee7979f4fd6bc4be2bca165**

Documento generado en 06/11/2024 05:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>